



Oficio No.0072
Popayán, 25 de enero de 2.024

Señores

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRA

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES
Demandante: LA PREVISORA S.A. CÍA DE SEGUROS - Nit.No.860.002.400-2
Apoderado: GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA
Demandado: YADI MOLINA ZAMBRANO – C.C.No.34.562.621
 YOLANDA MOLINA ZAMBRANO – C.C.No.34.565.361
 MABEL ALEGRIA- C.C.No.1.061.739.110
 FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA – C.C.No.1.061.727.032
 JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA – C.C.No.1.010.139.217
Radicación: 190013103002 - 2020-00097-00

Me permito informarle que mediante Auto No.037 del 18 de enero de 2.024, se resolvió: **“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de YADI MOLINA ZAMBRANO, YOLANDA MOLINA ZAMBRANO, MABEL ALEGRIA, FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA y JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA,... **TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que los demandados: YADI MOLINA ZAMBRANO con C.C.No.34.562.621, YOLANDA MOLINA ZAMBRANO con C.C.No.34.565.361, MABEL ALEGRIA con C.C.No.1.061.739.110, FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA con C.C.No.1.061.727.032 y JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA con C.C.No.1.010.139.217 de Popayán, tengan depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otra modalidad crediticia o comercial, de los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRA. **CUARTO: COMUNIQUESE** la anterior decisión a dichas



entidades bancarias, a fin de que tomen nota del embargo decretado y procedan a consignar el valor correspondiente del mismo en la cuenta No.190012031002, que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta el monto de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.748.000,00) y se informe a cada una de las sucursales en todo el país, comunicándoles el radicado y nombre de las partes demandante y demandada y su identificación. Igualmente, advertir a los establecimientos bancarios señalados que de no proceder a realizar las retenciones de ley se podrá hacer acreedor a las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2°. Del C.G.P., consistente en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, además de responder por cada uno de los valores dejados de descontar por efectos de la medida...". **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.** El Juez (firma electrónica) **HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.** La anterior providencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada mediante Estado 005 del 19 de enero de 2.024.

Atentamente,

Firmado Por:

Javier Ignacio Delgado García

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbaa045d5b37821ff4f19365497084f569378d7f9df4ad0a457ea55c453fdb**

Documento generado en 25/01/2024 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>